

Expte.

DI-1724/2011-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CERVERUELA**

**50368 CERVERUELA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 10-10-2011 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja, en el que se hacía alusión al incumplimiento, en relación con la Recomendación formulada por esta Institución, tanto al Ayuntamiento de Cerveruela como a la Comarca de Daroca, en Expte. de queja DI-249/2010-10 :

“..... .Como era de esperar, y pese al tiempo transcurrido, ninguna de las dos administraciones (Comarca Campo de Daroca y Ayuntamiento de Cerveruela) ha efectuado actuación administrativa alguna. Al menos no nos ha comunicado ni hemos observado movimiento alguno.

Es más, la irregularidad denunciada persiste, no se ha incoado ningún procedimiento sancionador ni de restablecimiento de legalidad urbanística.

A ello puede, tal vez contribuir a que existe coincidencia en identidad de quien efectúa las funciones de Secretario en ambas instituciones administrativas.

La irregularidad es patente, rogando de nuevo su intermediación.”

A efectos de antecedentes, procede hacer constar que, en el antes citado Expte. de queja DI-249/2010-10, con fecha 23-06-2010 (R.S. nº 6859, de 13-07-2010) se formuló la siguiente Recomendación formal al Ayuntamiento de Cerveruela, en relación con obras sin licencia promovidas por los Sres. P.... V.... :

“- Dada la falta de designación de instructor y secretario del Expediente sancionador incoado por resolución de Alcaldía 12/08, la limitada identificación de los presuntos responsables, la falta de atención apreciada en relación con la más importante de las infracciones denunciadas (la referida a la obra nueva sin licencia), y superación del plazo reglamentariamente establecido para la instrucción y resolución del expediente, parece, en su caso, procedente declarar la caducidad del

expediente sancionador iniciado por aquella resolución de Alcaldía, y, en ejercicio de las competencias que le están atribuidas en materia de protección de la legalidad y disciplina urbanística, se considere oportuno acordar la incoación de sendos expedientes independientes:

a) Por una parte, en cumplimiento de lo establecido en art. 281, en relación con los artículos 274 y siguientes de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, el sancionador, por infracción en la que se incurrió referida a la ejecución de obra nueva sin la preceptiva licencia, con nombramiento de instructor y secretario de las actuaciones, y notificación a todos los presuntos responsables de la infracción (promotores, constructor, y técnico director, en su caso) así como a los interesados (y, entre ellos, a la denunciante).

b) Y por otra parte, conforme a lo establecido en art. 279 de nuestra vigente Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, el expediente de restablecimiento del orden urbanístico infringido, en el marco del cual debería determinarse la parte de obra que pudiese ser legalizable, ordenando la demolición de la parte que no fuere legalizable, y procediendo, en su caso, en vía de ejecución subsidiaria si no lo hicieran los promotores y propietarios de la edificación.

- Y, en relación con la atención debida a los ciudadanos y acceso a los expedientes y trámites de información pública, se sugiere se adopten las medidas que, dentro de las posibilidades organizativas de ese municipio, contribuyan a la prestación de un mejor servicio a los mismos.”

Según comunicación municipal de fecha 6 de octubre de 2010, desde el citado Ayuntamiento se nos dijo aceptar la Recomendación y poner en práctica las propuestas en ella incluida, lo que, según se nos ha vuelto a denunciar, no se había cumplido.

También se formuló, en aquel Expediente, Recomendación formal al Consejo Comarcal de Campo de Daroca, para que, *“Dada la limitación de medios personales y materiales que se dan en el Ayuntamiento de Cerveruela, recomendamos a esa Administración comarcal se preste al mismo la asistencia que pudiese precisar, no sólo en el aspecto técnico, sino también en orden a la instrucción de los expedientes sancionador y de restauración del orden jurídico urbanístico infringido.”*

Sobre ésta última también se recibió respuesta de la Comarca, aceptando la Recomendación.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la queja, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 13-10-2011 (R.S. nº 10.697, de 14-10-2011) se solicitó información al Ayuntamiento de CERVERUELA, y en particular :

1.- Informe municipal acerca de las actuaciones realizadas por los servicios municipales en cumplimiento de la antes reproducida Recomendación, y sobre si, como se afirma en la nueva queja presentada, quien desempeña la Secretaría de ese Ayuntamiento lo es también de la Comarca de Daroca.

2.- Con misma fecha 13-10-2011 (R.S. nº 10.698, de 14-10-2011) se solicitó información a la Comarca del Campo de Daroca, y en particular :

1.- Informe de esa Comarca acerca de las actuaciones realizadas por sus servicios técnicos y jurídicos en cumplimiento de la antes reproducida Recomendación, así como indicación de si es o no cierto, como se afirma en la nueva queja presentada, que la Secretaría de esa Comarca está desempeñada por quien también lo es del citado Ayuntamiento de Cerveruela.

3.- En fecha 17-11-2011 recibimos informe de la Comarca del Campo de Daroca, haciendo constar :

“Visto contenido del escrito de fecha de 13 de octubre de 2.011, procedemos al envío de documentación nueva relativa al expediente antedicho.

Desde ésta Comarca se ha seguido, prestando colaboración al Ayuntamiento de Cerveruela en la medida que éste la ha solicitado, realizándose fundamentalmente a través del arquitecto comarcal D. A... S... G... L.....

Que la persona que ejerce de Secretario en Cerveruela es un Técnico de Gestión de la Comarca de Daroca que actualmente actúa como secretario accidental en ésta....”

4.- Transcurrido algo más de un mes, desde la inicial petición de información, sin haber recibido respuesta del Ayuntamiento, se dirigió al mismo un recordatorio de la petición de información, con fecha 16-11-2011 (R.S. nº 12.318, de 21-11-2011).

5.- En fecha 31-01-2012 tuvo entrada en esta Institución escrito de Alcaldía, remitiendo :

- “.. 1.- Copia resolución Gobierno de Aragón ante reclamación de [x]*
- 2.- Requerimiento al titular de la vivienda para legalización de obras.*
- 3.- planos remitidos por los titulares de la vivienda para legalización de obras*
- 4.- Informe servicios Comarcales sobre los planos remitidos*

5.- *Comunicación trámite audiencia a los interesados*

6.- *Comunicación dirigida a [X]*

En estos momentos tras reunión mantenida por las partes en el Ayuntamiento, se ha llegado a un entendimiento entre las mismas para la paralización del expediente.”

6.- De dicha comunicación municipal se dio traslado a la persona presentadora de la queja, mediante escrito con R.S. nº 1.404, de 3-02-2012.

Y con misma fecha (R.S. nº 1405) se solicitó ampliación de información al Ayuntamiento de Cerveruela, y en concreto :

1.- Qué actuaciones y resoluciones administrativas se han realizado desde el pasado 31-10-2011, y si se ha aportado o no a ese Ayuntamiento la documentación técnica requerida para dar trámite a la legalización, si procede, de las obras.

2.- A qué “entendimiento entre las partes” se refiere esa Alcaldía, al final de su escrito de 26-01-2012. Si ha habido algún acuerdo formalizado, rogamos nos hagan llegar copia del mismo.

A cuya petición se añadía : “... procede recordar a esa Alcaldía, como ya hacíamos en la Recomendación a cuyo cumplimiento se refiere este Expediente : “... las normas urbanísticas son normas de derecho público necesario, no susceptibles de transacción o acuerdo entre particulares para su incumplimiento” (véase el punto décimo de las Consideraciones Jurídicas de nuestra Recomendación de 23-06-2010, en Expte. DI-249/2010-10)”.

7.- La persona presentadora de queja, con fecha 23-02-2012, nos hizo llegar escrito en el que nos manifestaba :

“Que ha recibido comunicación en el expediente de referencia solicitando de la que suscribe información, y dando cumplimiento a dicho trámite manifiesta:

1.- Que el Ayuntamiento de Cerveruela sigue sin dar cumplimiento a sus obligaciones legales y por supuesto ha desatendido las recomendaciones efectuadas por el propio Justicia de Aragón en expte 249/2010-10:

- No ha instruido el expediente sancionador por infracción urbanística, no ha nombrado instructor y secretario, y no ha notificado a todos los responsables de la infracción, tal y como recomendaba el Justicia en su resolución de 23-6-2010.

- No ha tramitado correctamente el expediente de restablecimiento del orden urbanístico infringido, y si lo ha iniciado tarde y mal, prescindiendo de las recomendaciones del Justicia y sin sujetarse a la legalidad vigente. Al parecer se ha bloqueado y paralizado un expediente de legalización en el cual no hay ni siquiera proyecto técnico.

Una vez más, y transcurridos 3 años y medio de la 1ª queja administrativa, todo está sustancialmente igual.

2.- De los expresados hechos será directo responsable el personal técnico, y en concreto el Sr. Secretario (cuya identidad coincide tanto en el Ayuntamiento de Cerveruela como de la Comarca del Campo de Daroca). En él confluyen los conocimientos técnicos y de legalidad (de hecho es Técnico de Gestión) y debería haber tramitado correctamente todos y cada uno de los expedientes conforme a la legalidad vigente. No lo ha hecho en un claro ejemplo de dejación consciente de funciones que debería ser acreedor del correspondiente expediente disciplinario y/o sancionador.

Interesamos que se dé traslado a la FISCALIA del presente expediente 1724/2011-10 (y del 249/2010-10 del que el actual trae causa) acompañando un informe al efecto del propio Justicia, por si los hechos pudieren ser merecedores de reproche penal en la medida en que su actuación y resoluciones en asunto administrativo son arbitrarias, continuadas y reiteradas en el tiempo, y su autor tiene la capacidad y conocimientos técnicos suficientes para ser consciente y saber que no se ajustan a derecho. De hecho es Secretario a su vez simultáneamente de, al menos, otros diez municipios

3.- Informamos igualmente al Justicia de Aragón que, a fecha de hoy no se ha firmado ningún acuerdo para paralización del expediente.

Pero es más, las cuestiones de legalidad urbanística no pueden ser objeto de pacto entre particulares. La vigilancia y cumplimiento de la legalidad urbanística es de exclusiva competencia municipal.

Extremos que ya constaban en la consideración jurídica 10º de la resolución del Justicia de Aragón de 23-6-10 dictada en este expediente:

“DECIMO.- En relación con el supuesto acuerdo sobre emplazamiento y características de la chimenea, al que, según dice Informe del Arquitecto asesor técnico urbanístico de la Comarca del Campo de Daroca, de fecha 1-06-2009, llegaron uno de los vecinos afectados y los promotores de la edificación denunciada, consideramos finalmente conveniente recordar, que las normas urbanísticas son normas de derecho público necesario, no susceptibles de transacción o acuerdo entre particulares para su incumplimiento.”

Esto debería saberlo el ya mencionado Técnico Municipal (Licenciado en Derecho) y el hecho de que haya manifestado en su descargo (por escrito del Ayuntamiento) al Justicia tras varios años de paralización administrativa que un expediente sancionador se paraliza por acuerdo de las partes ya es sumamente revelador de la dejación de funciones y de menosprecio a la legalidad vigente.

De igual manera, que por escrito de la Comarca el referido Técnico manifieste que la Comarca ha prestado asistencia o colaboración con el Ayuntamiento en la medida en que este lo ha solicitado nos parece una burla

al derecho y a la propia institución a la que dirige tal excusa. Pero si el Técnico es el mismo. ¿Se solicitaba colaboración o asistencia a sí mismo?.

Hemos de recordar con en la resolución del Justicia de 23-6-2010 se dejaba constancia de su gestión: Extractamos:

“II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- A la vista de los antecedentes relatados, y por las razones que iremos desgranando en las siguientes consideraciones, procede en primer término, considerar que existen indicios de la supuesta irregularidad de la actuación municipal en la instrucción de actuaciones relativas a la denuncia que le fue presentada en fecha 22-09-2008, contra obra nueva y chimenea ejecutadas sobre agrupación de parcelas catastrales

SEGUNDO.- Analizado el expediente, se aprecia ya desde el comienzo omisiones sobre la obra nueva en su conjunto, pues siendo lo

CUARTO.- En resolución de Alcaldía 12/08, de 23 de diciembre de 2008, y a pesar de afirmar tener por visto el Informe de Secretaría, se incurrió ya en la deficiencia procedimental de no designar Instructor y Secretario de las actuaciones, eludiendo lo que se indicaba en apartado O, subapartado c,

QUINTO.- Con independencia de que, vulnerando el plazo procedimentalmente establecido, transcurrieron algo más de dos meses hasta que se practicó la notificación de dicha resolución, es de observar también la deficiencia en que se incurrió al notificar la resolución de incoación del Expediente sancionador, toda vez que la misma se hizo, además de a la

De ambas alegaciones se desprende la dificultad de acceso a la atención al público por parte de la Secretaría municipal, para examinar el expediente y poder acceder al informe técnico emitido, del que no se había adjuntado copia en la notificación remitida.

.....

NOVENO.- Debe entenderse que, dada la falta de designación de instructor y secretario del Expediente sancionador incoado por resolución de Alcaldía 12/08, atendiendo a la limitada identificación de los presuntos responsables de la infracción, a la falta de atención apreciada en relación con la más importante de las infracciones denunciadas (la referida a la obra nueva sin licencia), y vista la superación del plazo reglamentariamente establecido para la instrucción y resolución del expediente, parece, en su caso, procedente declarar la caducidad del iniciado por aquella resolución de Alcaldía, y, en evitación de incurrir en causa de prescripción de las infracciones urbanísticas denunciadas, acordar la incoación de sendos expedientes independientes :

.....”

4.- Entiendo que es el momento de empezar a depurar

responsabilidades administrativas en la medida en que la situación no ha cambiado ni cambiará y que los responsables de que se consolide en el tiempo la injusticia y la falta de respeto a la legalidad (en este caso legalidad urbanística) siguen en sus puestos y no tienen ninguna intención de cumplir con sus obligaciones legales, lo hacen y lo han hecho a sabiendas, en un claro ejercicio de dejación de funciones y de arbitrariedad perpetuando situaciones manifiestamente injustas.

Por lo expuesto,

SOLICITA tener por presentado éste escrito, lo admita, y previas las actuaciones legales pertinentes, dicte la resolución que en derecho proceda, dando traslado, como interés en el cuerpo de este escrito de todo lo actuado en ambos expedientes con un informe complementario del propio Justicia de Aragón a la Fiscalía.”

8.- La petición de ampliación de información fue objeto de dos sucesivos recordatorios al Ayuntamiento de Cerveruela, mediante escritos de fecha 9-03-2012 (R.S. nº 2748, de 13-03-2012), y de fecha 12-04-2012 (R.S. nº 3994, de 16-04-2012), sin que hasta la fecha se nos haya dado respuesta alguna por dicha Administración Local.

TERCERO.- De los antecedentes obrantes en esta Institución, y de la documentación aportada por la persona presentadora de la queja, así como de la aportada por la Administración comarcal y municipal requerida al efecto, resulta :

3.1.- Damos por reproducidos todos los antecedentes que aparecían recogidos en el correspondiente apartado Tercero de la resolución adoptada en nuestro precedente Expediente DI-249/2010-10, así como las Consideraciones Jurídicas que fundamentaron la Recomendación formulada, en fecha 23-06-2010 (R.S. nº 6859, de 13-07-2010), al Ayuntamiento de Cerveruela, a la Comarca de Campo de Daroca (R.S. nº 6860).

3.2.- De la documentación aportada por la Comarca del Campo de Daroca, y por el Ayuntamiento de Cerveruela, resulta que la Dirección General de Urbanismo, del Gobierno de Aragón, en Expediente informativo tramitado por su Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística con referencia DU-10/051, adoptó, en fecha 25-05-2011, la siguiente Resolución:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *El día 22 de febrero de 2010 tuvo entrada en el registro general del Gobierno de Aragón escrito denuncia presentado por Dña. [x], en el mismo se hacía referencia a que se estaban ejecutando obras de*

edificación sin licencia en inmueble colindante al de la denunciante.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 20 de abril de 2010, desde el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística se solicita información al Ayuntamiento de Cerveruela sobre los extremos denunciados.

El día 15 de junio de 2010 el Ayuntamiento de Cerveruela informa sobre las actuaciones practicadas en relación con la denuncia.

TERCERO.- Con fecha 20 de abril de 2010 desde el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística se vuelve a insistir sobre la solicitud de licencia requerida a la propiedad de las obras denunciadas.

El día 12 de mayo de 2011 tiene entrada en el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística resolución municipal del Alcalde mediante la cual se considera legalizables los actos de edificación y uso del suelo desarrollados en calle Mayor nº33 y se solicitaba al interesado la aportación del correspondiente proyecto técnico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 261 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón establece que corresponde al Departamento competente en materia de urbanismo el ejercicio de las más amplias funciones inspectoras en toda la Comunidad Autónoma. No obstante, su actuación inspectora se encaminará preferentemente a defender intereses supramunicipales y a impedir cualesquiera actuaciones u omisiones que pudieran afectar en cualquier forma a las competencias que la Ley atribuye a la administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, se han practicado por parte del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística las actuaciones tendentes a acreditar los hechos denunciados por los denunciantes, solicitando la información urbanística municipal necesaria para poder valorar los hechos.

A la vista de los hechos objeto de denuncia se considera que no existen motivos que permitan la actuación, en materia de disciplina urbanística, de los órganos competentes de la CC.AA. Todo ello sin perjuicio de que las demás administraciones u órganos competentes en la materia, adopten las medidas correspondientes.

En su virtud, DISPONGO

PRIMERO.- Desestimar las pretensiones formuladas por Dña. [X] en su escrito de fecha 16 de febrero de 2010, y proceder a archivar el expediente administrativo de carácter informativo DU-10/051, al considerar que no existen motivos que permitan la intervención de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en materia de disciplina urbanística.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cerveruela e interesados.”

3.3.- De la documentación aportada por la Comarca del Campo de Daroca, y por el Ayuntamiento de Cerveruela, resulta que, efectuado requerimiento, por resolución de Alcaldía de 26-04-2011, al promotor de la edificación denunciada, para que solicitase la preceptiva licencia urbanística, con apercibimiento de que , si así no lo hiciera, se ordenaría a costa del mismo la realización de los proyectos técnicos necesarios, tan sólo se presentaron unos croquis a mano alzada, que se sometieron a informe de los servicios técnicos de la Comarca, en septiembre de 2011.

3.4.- Y el Arquitecto al servicio de la Comarca, Sr. San Gil Lapuerta, en fecha 27-09-2011, emitió informe en el que se hacía constar :

“PROYECTO: Vivienda

EMPLAZAMIENTO: C/ Extramuros s/n. Cerveruela (Zaragoza).

PROMOTOR: D. O.... P... V.....

TÉCNICO AUTOR DEL PROYECTO: No consta.

Normas urbanísticas y Ordenanzas Municipales

Normativa de aplicación:

- Ley 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo

- Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación

- Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón

- Normas Subsidiarias y complementarias del planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

- Demás disposiciones vigentes.

Las Normas Subsidiarias y complementarias del planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza califican la parcela objeto de licencia como "Suelo urbano".

Observaciones:

Tal como se indicaba en el Informe de fecha de 25 de mayo de 2010, dicha obra se encuentra encuadrada como "obra mayor" de las definidas en el artículo 109 de las Normas Subsidiarias y complementarias del planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza por ser obras de construcción de edificaciones y de construcción de instalaciones de todas clases y tal como establece el artículo 242 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, las solicitudes deberán presentarse acompañadas del oportuno proyecto técnico o expediente de legalización, en caso de que las obras estén construidas, redactado por profesional competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Adecuación e importe de la licencia:

Por todo lo antedicho, la solicitud al que se refiere el Informe se considera, a efectos de la concesión de Licencia de Obras, PENDIENTE, a la aportación del expediente de legalización correspondiente. No obstante la superioridad acordará.”

3.5.- Por resolución de Alcaldía, de fecha 31-10-2011, cuya copia nos

fue remitida, tanto por la Comarca como por el Ayuntamiento de Cerveruela, se abrió un trámite de audiencia, por plazo de quince días, sin que tengamos constancia cierta de que se practicase efectiva notificación de dicha resolución al promotor de la edificación, y sin que tengamos conocimiento, porque el Ayuntamiento nada nos ha aclarado al respecto, sobre si por dicho promotor se ha presentado o no al Ayuntamiento el preceptivo Expediente técnico de legalización, o si por el Ayuntamiento se ha efectuado encargo de redacción del mismo a costa del promotor requerido. La falta de respuesta municipal nos lleva a concluir que la respuesta es negativa a ambas preguntas, salvo que se nos justifique otra cosa.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

TERCERA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades,*

funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

CUARTA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de CERVERUELA, si bien nos remitió copias de algunos documentos sobre el asunto, tras hacerle dos sucesivos recordatorios de nuestra inicial petición de información, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de ampliación de información dirigidas al mismo, y aclaración sobre un supuesto entendimiento entre partes (que fue negado expresamente por la persona presentadora de queja), para instrucción y resolución de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

QUINTA.- Como antes se ha dicho, damos por reproducidas las Consideraciones Jurídicas que ya se hicieron en precedente Expediente sobre el asunto, con referencia DI-249/2010-10.

Y en relación con la Recomendación entonces formulada, constatamos que su aceptación, por parte del Ayuntamiento, fue meramente formal, por lo que consideramos procedente volver a reiterarla, en lo sustancial de la misma, ante esta nueva queja, por entender que dicha Administración Local, con pleno conocimiento de las competencias que le están reconocidas, de las normas y procedimientos que son de aplicación, y contando con asistencia técnica y jurídica suficiente, viene eludiendo, o dilatando en el tiempo, con lo que ello puede suponer de facilitar la prescripción de la infracción y consecuente complicidad con la actuación ilegal denunciada, y por tanto con la actuación que, por el contrario, sería la administrativamente procedente ante el caso denunciado.

SEXTA .- Nada cabe objetar a lo actuado por los servicios de la Dirección General de Urbanismo, del Gobierno de Aragón, al resolver el archivo de sus actuaciones, por carecer el asunto denunciado de entidad con justificación suficiente para una intervención de la Administración Autonómica (las obras denunciadas parecen ser legalizables, a falta de aportar el preceptivo proyecto técnico para tramitación de la licencia), y dejar a salvo la competencia municipal, para la adopción de las medidas procedentes. Lo que remite a la competencia municipal para tramitación de los expedientes sancionador y de restauración de la legalidad urbanística, y

al encargo por parte del Ayuntamiento, con cargo al promotor, o promotores, de la edificación, del Proyecto Técnico preciso para resolver sobre el ajuste o no a las normas de aplicación, y otorgamiento de la preceptiva licencia urbanística.

SEPTIMA.- Respecto a la solicitud que nos fue hecha por la persona presentadora de queja, de dar traslado del asunto a la Fiscalía, ya dimos a aquélla (mediante escrito de fecha 9-03-2012, R.S. nº 2747, de 13-03-2012) la respuesta que consideramos más adecuada a nuestra función, de supervisión, y de propuesta de vías de solución, en casos de irregularidad administrativa.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

PRIMERO.- Formular RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE CERVERUELA, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Reiterar la RECOMENDACIÓN formal ya hecha en precedente Expte. DI-249/2010-10, **al AYUNTAMIENTO DE CERVERUELA** para que, dada la falta de designación de instructor y secretario del Expediente sancionador incoado por resolución de Alcaldía 12/08, la falta de atención apreciada en relación con la más importante de las infracciones denunciadas (la referida a la obra nueva sin licencia), y la amplia superación del plazo reglamentariamente establecido para la instrucción y resolución del expediente, se declare la caducidad del expediente sancionador iniciado por aquella resolución de Alcaldía, y, atendiendo a lo fundamental de la denuncia formulada en su día, en ejercicio de las competencias que le están atribuidas en materia de protección de la legalidad y disciplina urbanística, se acuerde la incoación de sendos expedientes independientes :

a) Por una parte, en cumplimiento de lo establecido en art. 281, en relación con los artículos 274 y siguientes de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, el sancionador, por infracción en la que se incurrió referida a la ejecución de obra nueva sin la preceptiva licencia, con nombramiento de instructor y secretario de las actuaciones, y notificación a todos los presuntos responsables de la infracción (promotores, constructor, y técnico director, en su caso) así como a los interesados (y, entre ellos, a la denunciante).

b) Y por otra parte, conforme a lo establecido en art. 279 de nuestra

vigente Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, procede la incoación de expediente de restablecimiento del orden urbanístico infringido, en el marco del cual debe determinarse la parte de obra que pueda ser legalizable, y ordenar la demolición de la parte que no sea legalizable, procediendo, en su caso, en vía de ejecución subsidiaria si no lo hicieran los promotores y propietarios de la edificación.

TERCERO.- En relación con la resolución de Alcaldía, de fecha 26-04-2011, por la que se requería al interesado solicitase la preceptiva licencia de obras, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se ordenaría a costa del mismo la realización de los proyectos técnicos necesarios, dado que dicha documentación técnica no ha sido aportada por el promotor, y que han transcurrido los plazos dados al efecto, en ejecución de aquella misma resolución, se efectue encargo, a técnico competente, para redacción de la misma y así dar trámite, si la obra realizada es finalmente considerada legalizable, a la preceptiva licencia, trabajo técnico cuyo coste habrá de sufragar el promotor.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

7 de junio de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE